

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Inter-vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 28 del polígono «El Grove A», clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 28).

Denominado: «M. R. II».

Concesionario: Don Ricardo Muñoz Agis.

Vivero número 1 del polígono «El Grove A», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «Eurobuildig I».

Concesionario: Don Manuel Rodríguez Prieto.

Vivero número 3 del polígono «El Grove A», clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «Eurobuildig II».

Concesionario: Don Manuel Rodríguez Prieto.

Vivero número 22 del polígono «El Grove A», clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).

Denominado: «Carmelo».

Concesionario: Don Manuel Rey Carballa.

Vivero número 155 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Aidurina».

Concesionario: Don Ramón Betanzos Cacabeles.

Vivero número 209 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Jotri».

Concesionario: Don José Antonio Trigo Sineiro.

Vivero número 166 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Erundi número 5».

Concesionario: Don Evaristo Daporta Leiro.

Vivero número 6 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Ana número 2».

Concesionario: Don Luis Pérez Meis.

Vivero número 151 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Encarnita».

Concesionario: Don José Benito Bugallo Ambros.

Vivero número 158 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Josabal».

Concesionario: Don José Abal Hermida.

Vivero número 192 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Mio».

Concesionario: Don Amadeo Abal Hermida.

Vivero número 210 del polígono «Cambados G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Prado número 2».

Concesionario: Don Eugenio Prado Acha.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se otorga a la Cofradía de Pescadores de Míño la concesión para ocupación de una parcela de 20.000 metros cuadrados en la ría de Betanzos para instalar un parque de cultivo de ostras, almejas y berberechos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Míño de concesión para ocupación de una parcela de 20.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Betanzos, Ayuntamiento de Padernes, Distrito Marítimo de Sada, con objeto de instalar un parque de cultivo de ostras, almejas y berberechos.

Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando a la mencionada Entidad sindical la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo estas últimas dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y deberán finalizar en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por la Entidad concesionaria se contraerá la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendar, cederán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por la repetida Entidad sindical, se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 110 MW. de potencia unitaria (P. A. 84.07) a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.»

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 C.V.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que